

INFORME SECRETARIAL. Popayán, 13 de noviembre de 2020.- En la fecha informo a la señora Juez, que el apoderado judicial de la demandante ha solicitado el retiro de la demanda.

El secretario,



FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO DE SUSTANCIACION No. 953

Popayán, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 19-001-31-10-002-2020-00236-00
Proceso: Custodia y cuidado personal, alimentos y regulación visitas
Demandante: Maira Salomé Solarte Niquinas
Demandado: Ewald David Taylor Bucheli
Menor: Elisa Taylor Solarte

Admitido el presente asunto por auto No. 941 del día de ayer, el mismo día se recibió comunicación a través del correo electrónico del Juzgado, por parte del apoderado judicial de la demandante, solicitando el retiro de la demanda, indicando como sustento de ello que se *“modificaron las fácticas entre las partes”*, y renuncia al término de ejecutoria.

Así las cosas, de conformidad con lo estatuido en el artículo 92 del C. G. P, y por ser procedente se accederá a la petición elevada e igualmente se aceptará la renuncia manifestada.

Sin más consideraciones, El Juzgado Segundo de Familia de Popayán- C.

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, ALIMENTOS Y REGULACION VISITAS, instaurada a través de apoderado judicial por la Sra. MAIRA SALOMÉ SOLARTE NIQUINAS contra el señor EWALD DAVID TAYLOR BUCHELI de conformidad con las razones expresadas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: En razón a que la presente demanda fue interpuesta por medio virtual, se procederá acorde a lo dispuesto por el Consejo Superior de la

Judicatura¹ y el Ministerio de Justicia y el Derecho², con ocasión de la contingencia de salubridad pública propiciada por el virus covid-19, en consecuencia, no hay lugar a devolución de la demanda y sus anexos de manera física.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al término de ejecutoria de este proveído, tal como lo ha manifestado el apoderado de la demandante, por lo cual una vez notificado queda en firme.

CUARTO: ARCHIVAR el presente asunto, previa anotación de su salida y la cancelación de su radicación en el libro respectivo y en el sistema de gestión judicial Siglo XXI.

NOTÍFIQUESE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Se notifica por estado No.137 del día 17/11/2020.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**31d38d117042d0fd8fc95632f341d75b0774cf5274c9a4f1a820c6e3cd5
9d1c3**

¹ Acuerdo PCSJA20-11567 del 5/06/2020, capítulo II, srt. 14 y Capítulo V arts. 21 y siguientes

² Decreto legislativo 806 de 2020

Documento generado en 16/11/2020 11:57:41 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**